



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°142-CEU-UNICA-2022.**

Ica, 21 de noviembre de 2022.

**VISTO:**

La solicitud de suspensión de elecciones estudiantil formulada por el personero general del Movimiento Académico de Estudiantes DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO con fecha 21 de noviembre de 2022;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “ San Luis Gonzaga “ – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el personero general del Movimiento Académico de Estudiantes DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO, con fecha 21 de noviembre de 2022 formula un requerimiento de suspensión de elecciones estudiantil, en vista de que según indica su representado por sorteo obtuvo el número "4" para estudiantes, sin embargo en las elecciones del 21 de noviembre del año en curso aparece el número "5" en las cédulas de elección, causando gran desconcierto, confusión y malestar entre los electores de la Facultad de Ciencias; y además indica que en ningún momento fue notificado del cambio de número;

**SEGUNDO.-** Que, como bien se desprende del art. 40° del Reglamento General de Elecciones, el número de identificación de las listas, así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción; asimismo el art. 50° del mismo cuerpo legal, indica que culminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad, publicará las listas inscritas, llevando en forma visible su respectivo número o letra, en la pagina web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y otros medios de publicidad;

**TERCERO.-** Que, mediante Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece las fechas para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022, así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022; es decir que el 21 de noviembre solamente participan los movimientos docentes inscritos para elegir a los representantes docentes ante los órganos de gobierno y además a los Decanos de las diferentes Facultades; no obstante los estudiantes al amparo del art. 29° del Reglamento General de Elecciones también deben sufragar para elegir al Decano de cada Facultad; y por otro lado el día 24 de noviembre los estudiantes eligen a sus representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno entre los movimientos estudiantiles inscritos;

**CUARTO.-** Que, en el presente caso, el recurrente indica que su representado (Movimiento Académico estudiantil DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO) se le asignó el número “4”, y que el Movimiento Académico Docente DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO se le asignó el número “5”; sin embargo debe tener en cuenta que cada Movimiento tanto docente como estudiantil es independiente, y son elecciones completamente diferentes; es decir que el 21 de noviembre solamente participan los movimientos docentes inscritos, el cual se le ha asignado el número de identificación de su lista de acuerdo al orden de llegada a la inscripción de listas, al amparo del art. 40° del Reglamento General de Elecciones; y todos los estudiantes participan para la elección de Decano eligiendo entre los movimientos docentes inscritos. Por otra parte el día 24 de noviembre de 2022 recién los movimientos estudiantiles inscritos participaron en las elecciones para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno; asimismo cabe indicar que los números de las listas fueron publicadas oportunamente el día de la inscripción de listas, tanto en la fecha señalada en el cronograma para docente como para estudiante, por lo que de acuerdo al orden de llegada a la inscripción se le asignó el número de lista respectivo;

**QUINTO.-** Que, como bien se ha explicado en el considerado precedente los números asignados tanto para el movimiento académico docente como para el movimiento académico estudiantil se encontraría conforme a las normas electorales vigentes, y en consecuencia por todo lo expuesto este Comité Electoral concluye que se debe declarar infundada la solicitud de suspensión de elecciones estudiantil formulada por el citado personero general estudiantil;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de Julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° . -** **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de suspensión de elecciones estudiantil formulada por el personero general del Movimiento Académico de Estudiantes **DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2° . -** Transcribir la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE  
PRESIDENTE - CEU